

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Carlos René Echeverría Ramírez**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura, se encontró que a la fecha registra en estado vigente y que el correo indicado en el poder es el mismo inscrito en dicha página.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Sumario (Restitución)
Demandante	Echeverría Ramírez S.A.S. en Liquidación
Demandado	Jhon Alexander Blandón Correa
Radicado	05001-40-03-013-2021-00588-00
Providencia	Auto Interlocutorio 2414
Asunto	Incorpora contestación, pronunciamiento frente a excepciones, reconoce personería, admite revocatoria de poder – Decreta Pruebas y fija fecha de audiencia

La abogada Luna Carmela López Alzate quien funge como apoderada del demandado Jhon Alexander Blandón Correa, allegó el 25 de febrero de 2022 Contestación a la demanda y propuso excepciones, además aportó recibos de consignación del canon de arrendamiento, acreditando que en el mes de febrero de 2022 realizó el pago de \$10.614.000 con lo que se tiene cumplido el requisito del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Igualmente, la parte demandada dando aplicación al artículo 9 del Decreto 806 de 2020, (Vigente al momento de la contestación a la demanda) remitió la contestación a la parte demandante en la misma fecha de presentación

del memorial y el abogado de la parte demandante, dentro del término de traslado aporto memorial de pronunciamiento frente a las excepciones.

De otro lado, se allega poder conferido por el señor Carlos Eduardo Echeverría Ramírez, liquidador de Echeverría Ramírez S.A.S. al abogado **Carlos René Guzmán Blandón** el cual cumple con los requisitos de la Ley 2213 de 2022, por tanto, se reconoce personería al abogado Carlos René Guzmán Blandón con T.P. 100.269 del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido, igualmente, se acepta la revocatoria del poder del abogado **Luis Rogelio Mesa Arenas**, conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

También, se incorpora al expediente la constancia de depósito judicial consignado a órdenes del juzgado por valor de \$44.200.000 correspondiente a los cánones de marzo de 2022 a abril de 2023 según informó el demandado.

Frente a la solicitud de corregir el auto por medio del cual se comisionó a la Secretaría de Seguridad y Convivencia de Medellín, para llevar a cabo diligencia de restitución, se le pone de presente que el auto del 9 de junio de 2022 decreto fue el secuestro del inmueble ubicado en la Cra 86 No. 49E-85, piso 20 apto 2001, torre 1 etapa 1, y no se decretó diligencia de restitución.

Finalmente, en vista que la parte demandada dio traslado de contestación y que el demandante estando dentro del término procedió a pronunciarse frente a las excepciones, la suscrita juez, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P. el próximo **5 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA**. La audiencia se realizará en el marco de lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022; esto es, se realizará por medio virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en caso que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán otras plataformas como TEAMS.

Por lo anterior, se requiere a los apoderados y partes para que en el término de ejecutoria de este auto indiquen su dirección de correo electrónico la que deberá coincidir con la del Registro Nacional de Abogados, los apoderados adicionalmente deberán proporcionar dirección electrónica de sus poderdantes.

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. Deberán además informar número telefónico de todos los participantes.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberán indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

La inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Para dar aplicación al art. 373 del C.G.P., además de los interrogatorios de las partes, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal y probatorio las pruebas documentales relacionadas y aportadas por la parte demandante al sumario, correspondiendo a:

- Certificado de Establecimiento de Comercio El Candome
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 001-154349
- Contrato de Arrendamiento

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena la citación **Jhon Alexander Blandón Correa** quien absolverá interrogatorio de parte.

PARTE DEMANDADA.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Téngase en su valor legal y probatorio las pruebas documentales relacionadas y aportadas por la parte demandante al sumario, correspondiendo a:

- Comprobantes de consignaciones de septiembre, diciembre de 2020, marzo, diciembre de 2021, enero y febrero de 2022.
- Constancias de envío de fórmulas de arreglo para pago de cánones pendientes.
- Certificado debidamente suscrito por el maestro de obra sobre la realización y pago de las mejoras necesarias
- Registro fotográfico del daño y del arreglo del inmueble.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado del demandado que deberá absolver quien funge como liquidador de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN
El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 115 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 12 DE JULIO DE 2023
a las 8:00 A.M.
ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3858a6090e6f1038956cbaed3a5e8f1799d33e5ed18b576f41f8b738908417a**

Documento generado en 11/07/2023 09:57:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>